

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 20 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, el cual se encuentra terminado por sentencia, con comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la cual informan sobre embargos vigentes que afectan el inmueble que era propiedad de la causante. Así mismo, la inspectora de Policía permanente de Siloé, mediante correo electrónico, solicita se le informen los datos de ubicación del apoderado de los solicitantes o si se requiere la ejecución del despacho comisario ordenado. Sírvase proveer.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.**  
**Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE**

<b>CLASE:</b>	SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
<b>RADICACIÓN No:</b>	760013110008202000157-00
<b>CAUSANTE:</b>	TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO.
<b>CÓNYUGE SUPERSTITE:</b>	JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO C.C.16.584.187
<b>HEREDEROS:</b>	JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES. C.C. 94.520.233 GLORIA PATRICIA QUINTERO CAVIEDES. C.C. 31.306.586 DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES. C.C. 66.982.359 JOHNNY QUINTERO CAVIEDES. C.C. 1.143.840.712

**Auto Interlocutorio No. 1067**

Santiago de Cali, junio 21 de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que con fecha 10 de mayo de 2023, la Superintendencia de Notariado y Registro, allega comunicación 3702023EE03511 de fecha Abril 27 de 2023, en la cual informa que sobre el inmueble identificado con M.I. 370-236206, se encuentra vigente embargo por proceso laboral del Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali y conforme a lo establecido en el Art. 839, Núm. 1 del E.T., se procedió a inscribir embargo por jurisdicción coactiva por parte de la Alcaldía de Cali.

Una vez revisado el expediente, se observa que con fecha 23 de enero de 2023, se emitió la Sentencia No. 009, la cual aprobó la partición de los bienes de la causante, siendo el único activo a partir el mencionado inmueble identificado con M.I. 370-236206, el cual fue adjudicado como quedó establecido en la citada providencia,

siendo sus adjudicatarios JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO (40%), DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES (22.5%), GLORIA PATRICIA QUINTERO CAVIEDES (12.5%), JOHNNY QUINTERO CAVIEDES (12.5%) y JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES (12.5%), así mismo en la Sentencia emitida se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto No.749 de fecha 20 de agosto de 2020, sobre el bien inmueble propiedad de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO y se dejó a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle, dada la solicitud de embargo de remanentes previamente solicitada por ese despacho, por lo cual, se pondrá en conocimiento de los herederos la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro y se remitirá la misma al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle, por haberse dejado a disposición de ese despacho la medida cautelar decretada.

De la comunicación enviada por la Inspectoría de Policía de Siloé y toda vez que en la referida Sentencia se ordenó el levantamiento de la medida cautelar ordenada, la cual se dejó a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle, se remitirá copia de la Sentencia a la inspectora, informándole que por parte de este despacho y al haberse levantado la medida, no se requiere realizar el despacho comisorio.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho RESUELVE:

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de los herederos, la comunicación 3702023EE03511 de fecha Abril 27 de 2023, allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo de su cargo.

**SEGUNDO: REMITIR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle, la comunicación 3702023EE03511 de fecha Abril 27 de 2023, allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, por haberse dejado a disposición de ese despacho la medida cautelar decretada.

**TERCERO: ENVIAR** a la Inspectoría de Policía permanente de Siloé, copia de la sentencia No. 009, en la cual se ordenó el levantamiento de la medida cautelar, por lo cual, no se requiere realizar el despacho comisorio solicitado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ  
JUEZ**

PASS

**Firmado Por:**  
**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6fc17722b085cca3b396491be17f5c4e348f8c045905e2a23813217e675c1a**  
Documento generado en 21/06/2023 01:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**